



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS Y  
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día martes cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **noventa y ocho (098-2024)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

**“Por este medio solicito acceso a la información pública de los estudios del impacto ambiental realizados para los siguientes proyectos de construcción:**

**Biblioteca Nacional de El Salvador (BINAES) realizado entre 2021 y 2022 Nuevo estadio nacional de El Salvador en el año 2024”.**

- II. En ese orden de ideas y con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. En ese orden de ideas, y para el caso concreto, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Unidad Coordinadora de Proyectos de Asistencia Técnica**

- VI. **y Económica por la República Popular de China del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada el día lunes once de noviembre del corriente año, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada; Por lo que se continuó con las correspondientes diligencias.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Unidad Coordinadora de Proyectos de Asistencia Técnica y Económica por la República Popular de China** contestó mediante un memorando con referencia MOP-VMOP-UCCHINA-37-13-11-2024 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:

"En atención a solicitud de información con referencia 098-2024 informamos lo siguiente:

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide que se le proporcione la siguiente información: 'Por este medio solicito acceso a la información pública de los estudios de impacto ambiental realizados para los siguientes proyectos de construcción: Biblioteca Nacional de El Salvador (BINAES) realizado entre 2021 y 2022, nuevo Estadio Nacional de El Salvador en el año 2024'.

II. En el caso del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, no tiene competencia en el manejo de la información solicitada, por no corresponder lo solicitado a esta Cartera de Estado, tomando en cuenta que sus atribuciones y competencias según las Leyes vigentes se desarrollan en el marco de Obras Públicas, Vivienda, Desarrollo Urbano y de Transporte. Por lo tanto, la institución a la que se le ha requerido lo anterior no puede ser considerada responsable de entregar dicha información, al no acreditar la titularidad que ostenta para poder otorgarla".



Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Unidad Coordinadora de Proyectos de Asistencia Técnica y Económica por la República Popular de China. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la solicitante la respuesta elaborada y remitida, por la Unidad Coordinadora de Proyectos de Asistencia Técnica y Económica por la República Popular de China. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado  
Oficial de Información

